



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO C.C 1005448.623
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-S. S.A

Recibida el día 8 de octubre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00390-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2020-00390-00
Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO contra NUEVA EPS-S S.A, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida con conexidad con el derecho fundamental a la salud y el derecho fundamental a la dignidad humana.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el sentido de que se ordene a la E.P.S accionada proceda de manera inmediata a autorizar y a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VIA LAPAROSCOPICA y se asigne de manera prioritaria la cita de valoración con anestesiología que requiere para el tratamiento de su patología DISFUSION DE COLOSTOMIA O ENTEROSTOMIA.

Ahora como quiera que dentro de la historia clínica (anexo 04), teniendo en cuenta la patología que aqueja a la paciente, DISFUSION DE COLOSTOMIA O ENTEROSTOMIA, y con prescripción médica de fecha 26 de agosto de 2020 y que a la fecha el procedimiento que requiere no se le ha realizado, por lo anterior se ordena a la NUEVA E.P.S-S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere a la paciente SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio y proceda a autorizar y a realizar las gestiones pertinentes para el procedimiento CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VIA LAPAROSCOPICA y de ser el caso pueda ser valorada por la especialidad en ANESTESIOLOGIA, si así lo requiere la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, en aras de garantizar el derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología DISFUSION DE COLOSTOMIA O ENTEROSTOMIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO contra NUEVA EPS-S S.A, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida con conexidad con el derecho fundamental a la salud y el derecho fundamental a la dignidad humana.



SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la NUEVA E.P.S-S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere a la paciente SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio y proceda a autorizar y a realizar las gestiones pertinentes para el procedimiento CIERRE ESTOMA DEL INTESTINO GRUESO VIA LAPAROSCOPICA y de ser el caso pueda ser valorada por la especialidad en ANESTESIOLOGIA, si así lo requiere la señora SANDRA MILENA MORANTES GUERRERO, en aras de garantizar el derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología DISFUSION DE COLOSTOMIA O ENTEROSTOMIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4ae572000504a1605053eb4ddf7f6221c2b0d93eccd37d5df8d2334d8c86fe7f

Documento generado en 09/10/2020 09:32:34 a.m.